



PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A
SITUACIONES DE CYBERBULLIYNG
INSTITUTO IDEA

DE LA CORPORACIÓN EDUCACIONAL
IDEA

La Ley Nº 20.536 de Violencia Escolar define el Acoso Escolar como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento, realizada fuera o dentro del Establecimiento Educacional, por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque, en este último, **maltrato, humillación o fundado temor** de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por **medios tecnológicos** o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”

En el caso particular del **cyberbullying**, se refiere a las distintas conductas de acoso escolar llevadas a cabo mediante el uso de medios tecnológicos.

1. **Denuncia o Detección.** El primer paso es la recepción de la denuncia, o la detección de un caso de acoso escolar mediante medios tecnológicos, por cualquier integrante de la comunidad escolar. Las denuncias pueden ser recibidas por el Director, Jefe de UTP, docente o directivo, quien debe derivarlas al Encargado de Convivencia Escolar del establecimiento.
Durante este paso, y los posteriores, es importante resguardar la privacidad de los alumnos involucrados, así como del denunciante.
2. **Investigación.** El Encargado de Convivencia Escolar realizará entrevistas a las partes involucradas, guardando registro de ello en el Libro de Entrevistas con Alumnos. En esta etapa, se recaban los antecedentes que buscan evaluar el mérito de la denuncia realizada, así como de las acciones que se tomarán. Completado este paso, el Encargado de Convivencia Escolar le comunicará el resultado de la investigación al Director. El plazo para realizar este paso es de 5 días hábiles, pudiendo extenderse si la situación lo amerita.
3. **Resolución.** El Encargado de Convivencia Escolar, junto al Director, deben resolver las medidas que se tomarán para resolver el conflicto, determinando a los responsables y la gravedad del hecho, analizando si la gravedad de la situación de acoso escolar amerita una sanción, y de qué tipo. Se debe realizar, adicionalmente, una mediación entre las partes, buscando una resolución pacífica al conflicto. Debe quedar constancia de este proceso en el Libro de Entrevistas correspondiente.

Una vez completado el paso anterior, el plazo para llegar a una resolución es de dos días hábiles.

4. **Notificación y Ejecución de las Medidas.** Ambas partes deben ser notificadas de las resoluciones a las que se llegaron, dejando constancia de ello en el Libro de Entrevistas con Alumnos. Se les debe dejar claro que pueden apelar la decisión tomada, dentro de un plazo de 5 días hábiles posterior a su conocimiento. El plazo para llevar a cabo la notificación a las partes es de 3 días hábiles, pudiendo extenderse, de ser necesario. El plazo para la ejecución de las medidas puede variar, dependiendo de las acciones que se tomarán. La mediación entre las partes debe realizarse dentro de un plazo de cinco días hábiles, dejando constancia de ello en el Libro de Entrevistas correspondiente. De ser necesario, este paso de Mediación puede ser extendido en el tiempo. De existir una apelación, el plazo para dar a conocer la resolución sobre ello es de cinco días hábiles, dentro de los cuales se pueden realizar más entrevistas o indagatorias.
5. **Seguimiento.** Es importante hacer un seguimiento de ambas partes involucradas en el episodio de cyberbullying, mediante entrevistas a los estudiantes y a sus profesores. Adicionalmente, en los Consejos de Profesores se debe tocar el tema de la convivencia escolar, solicitando a los profesores jefes que conversen sobre el tema del cyberbullying con sus alumnos. El Encargado de Convivencia Escolar también puede programar la realización de talleres al respecto a la comunidad educativa.